



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/AC.109/SR.1457
1º de agosto de 1996

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACIÓN CON RESPECTO
A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

ACTA RESUMIDA DE LA 1457ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 22 de julio de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. RODRÍGUEZ PARRILLA (Cuba)
(Vicepresidente)

más tarde: Sr. SAMANA (Papua Nueva Guinea)
(Presidente interino)

SUMARIO

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Audiencia de peticionarios

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

Se declara abierta la sesión a las 15.35 horas.

CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/AC.109/2041; A/AC.109/L.1044)

1. El PRESIDENTE anuncia que la Argentina y el Brasil han solicitado participar en el examen del tema y, de no haber objeciones, considerará que el Comité acepta esa solicitud.

2. Así queda acordado.

Audiencia de peticionarios (Aide-memoire 9/96)

3. Por invitación del Presidente, el Sr. Goss toma asiento a la mesa de los peticionarios.

4. El Sr. GOSS, miembro del Consejo Legislativo de las Islas Falkland, dice que la presencia de su apellido en las Islas se remonta a cuatro generaciones. Por ello, se siente obligado a hablar en defensa de los derechos de una población que comenzó su trayectoria hace 163 años en un lugar hasta entonces deshabitado. El Comité debería apoyar a los isleños en sus aspiraciones a ejercitar el derecho a la libre determinación e incluir un párrafo en ese sentido en el preámbulo del proyecto de resolución que se examina. Quienes se oponen a ello recurren a la argucia de presentar a peticionarios remotamente vinculados a las Islas Falkland.

5. El Comité ha escuchado muchas veces los cuentos de hadas del territorio imaginario que los argentinos llaman las Malvinas. La nueva Argentina democrática debería madurar y abandonar su acendrado delirio nacionalista que redundaría en desmedro de su credibilidad.

6. Si el Comité se empeña en que la situación actual de los habitantes de las Islas requiere una solución, ésta podría consistir en que las Islas Falkland sean reconocidas como territorio dependiente del Reino Unido. Las Islas, que en términos absolutos no pueden ser consideradas como un territorio no autónomo, son prácticamente autosuficientes y gozan de un ingreso per cápita bastante aceptable gracias a su industria pesquera. El orador espera que el Comité reconozca que el pueblo de las Islas Falkland tiene el derecho a escoger la forma de vida y el gobierno que quiera y que en caso alguno quiere ser separado del Reino Unido.

7. El orador recuerda que, el pasado año, el Presidente del Comité se comprometió a introducir una enmienda en el proyecto de resolución que se examina a los efectos de reconocer las aspiraciones de los isleños de ser gobernados por quienes deseen y decidir sobre su futuro político. Es desalentador que el Presidente no haya cumplido su promesa y que, por el contrario, Papua Nueva Guinea figure entre los patrocinadores de un proyecto de resolución presentado por varias delegaciones en nombre del Gobierno de la Argentina.

8. Es preciso, por otra parte, reconocer el espíritu de colaboración de la Argentina en relación con el control y la conservación de las poblaciones de peces que comparte con las Islas Falkland, lo que se ha plasmado en la

/...

constitución de una Comisión de Pesca. No obstante, se ha demorado la concertación de un acuerdo duradero sobre pesca. También se ha constituido una Comisión de Hidrocarburos, si bien aún queda mucho por hacer antes de que dé comienzo una exploración en toda regla. Es de esperar que la Argentina sea consciente de los beneficios económicos que obtendrá cuando deje de reclamar la soberanía sobre las Islas Falkland.

9. En un seminario celebrado en Port Moresby (Papua Nueva Guinea), la representante de la Argentina manifestó que su país estaba dispuesto a reanudar las negociaciones con el Reino Unido para lograr una solución pacífica y duradera de la controversia sobre la soberanía. En esa controversia hay tres partes: las dos primeras, que sostienen las mismas tesis y no tienen pendiente ninguna controversia entre ellas, son el pueblo de las Islas Falkland y el Reino Unido, este último en su calidad de Potencia administradora; la tercera, la Argentina, se opone a las otras dos recurriendo a argumentos basados en un endeble adoctrinamiento emocional. Es necesario que el Comité distinga entre las ambiciones de la Argentina, las aspiraciones del pueblo de las Islas Falkland y la lealtad de éste al Reino Unido. El Comité, en lugar de ocuparse de la fútil controversia sobre la pertenencia de las Islas, debe tener en cuenta el origen de sus habitantes, el tiempo que llevan poblando las Islas y el hecho de que no hayan desplazado a ninguna población autóctona. Por ello, el orador destaca que también el pueblo de las Islas Falkland tiene derechos con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y pide que el Comité reconozca su derecho a la libre determinación.

10. El Sr. Goss se retira.

11. Por invitación del Presidente, el Sr. Stevens toma asiento a la mesa de los peticionarios.

12. El Sr. STEVENS, miembro del Consejo Legislativo de las Islas Falkland, dice que hay muchos apellidos cuya presencia en las Islas se remonta al decenio de 1830. Lo mismo cabe decir de numerosos apellidos de la Argentina, incluidos los de algunos miembros del Partido que gobierna actualmente, como Menem, Di Tella o Petrella. De hecho, entre 1840 y 1950 se instalaron en la Argentina más de seis millones y medio de europeos. En esos años las Islas Falkland fueron poblándose de emigrantes británicos, en tanto que la Argentina, al igual que muchos otros países de América Latina, pasó a ser un crisol de emigrantes europeos, particularmente de italianos, españoles, alemanes, eslavos y británicos. Ahí acaban las semejanzas, ya que las Islas Falkland fueron desarrollándose en el marco del imperio de la ley, mientras la Argentina pasaba por dictaduras, guerras civiles y constantes revoluciones.

13. Cuando se descubrieron las Islas Falkland no había en ellas rastro alguno de poblaciones autóctonas. Poca importancia tienen en la actualidad las luchas entre europeos para colonizar las Islas Falkland, habida cuenta de que esas luchas eran comunes a la sazón en más de la mitad del mundo. Desde que el Reino Unido se hizo con las Islas Falkland hace más de 160 años, han reinado en ellas la calma y la paz, salvo durante algunos meses en 1982.

14. En la Argentina había una población autóctona. Está fehacientemente probado que los colonos europeos aniquilaron a los indios de la Argentina. En el mismo decenio en que la población de las Islas Falkland estaba comenzando

a importar ganado ovino, Juan Manuel de Rosas sometía al pueblo autóctono de la Argentina. Mientras los ganaderos de las Islas Falkland vendían más de dos millones de libras de lana a finales del decenio de 1870 y comienzos del decenio de 1880, la Argentina derrotaba finalmente a los indios y los despojaba del excelente suelo de la Pampa y del Río Negro.

15. La reclamación de la Argentina se remonta a una época en que el mundo estaba sometido a una profunda transformación. Todos los países civilizados deben preguntarse si hay lugar para las aspiraciones expansionistas en el mundo actual. En otro tiempo era aceptable que el fuerte conquistase al débil; sin embargo, en las regiones civilizadas del mundo actual hasta las minorías más reducidas tienen derecho a hacer oír su voz. El pueblo de las Islas Falkland no quiere verse colonizado por otro país. Por lo demás, muchos países se anexionaron u obtuvieron territorios después de que se hubiera decidido la suerte de las Islas Falkland: los Estados Unidos de América se anexionaron Texas en 1845 y compraron Alaska a Rusia en 1867.

16. Las Islas Falkland tienen garantizado su futuro. Cuentan con una industria pesquera en desarrollo que genera ingresos razonables. Con el transcurso de los años, los recursos financieros de las Islas han permitido a sus habitantes desarrollarse y gozar de un modus vivendi propio, con lo que cada vez gozan de más autonomía política. Recientemente se ha hablado mucho acerca de las nuevas aspiraciones de los isleños a que se reconozca su derecho a la libre determinación. Ello no es un fenómeno nuevo, ya que ese reconocimiento se lleva pidiendo desde la terminación de la guerra. Algunos argentinos creen que se puede ganar la voluntad de los isleños seduciéndolos. La Argentina es un país grande y atractivo; pero eso no significa que los isleños deseen formar parte de él.

17. La Argentina y las Islas Falkland comparten la misma región del mundo, explotan sus recursos pesqueros en zonas económicas separadas y los supervisan en pro del bien común. Las diferencias que los separan no deben entrañar perjuicios para la supervivencia de las especies marinas ni daños para el medio submarino. El medio ambiente de la Argentina y las Islas Falkland correrá grave peligro cuando comience la exploración de los recursos petroleros y ese peligro será mayor aún si comienza la explotación.

18. La historia configuró el destino de las Islas hace más de 160 años. La Argentina y las Islas Falkland tienen un carácter y una cultura diferentes. El pueblo de las Islas no desea formar parte de la Argentina. La Argentina sustenta su reclamación retrotrayéndose a una época en que las fronteras cambiaban constantemente. Muchas de las reclamaciones que hoy están olvidadas tienen más fundamento que ese vínculo tenue y frágil que tanto defiende la Argentina. El pueblo de las Islas, por su parte, desea seguir madurando como nación. Cabe además recordar el ejemplo del Canadá, ya que las islas de Saint Pierre y Miquelon, administradas por Francia, están a escasa distancia de Terranova. Los isleños desean ejercitar el derecho fundamental a la libre determinación, derecho que el Comité reconoce en todas las demás resoluciones relacionadas con los territorios de los que se ocupa. Algunos de sus miembros han dicho que si las Islas Falkland no tuvieron ese derecho, tal como sostiene la Argentina, el Comité no estaría examinando esta cuestión. Por otra parte, las Islas Falkland no quieren ser una colonia de la Argentina.

19. Las Islas Falkland confían en que llegará un momento en que mantendrán excelentes relaciones de buena vecindad con la Argentina. Pero ello no puede lograrse mediante una transferencia de la soberanía. No se puede devolver las Islas Falkland a una población autóctona, habida cuenta de que nunca existió. Su evolución durante los últimos 160 años pesa mucho más que cualquiera de los asentamientos anteriores de otras naciones, que subsistieron breves períodos.

20. El Sr. Stevens se retira.

21. El Sr. Samana ocupa la Presidencia.

22. El Sr. YARKA (Papua Nueva Guinea) dice que Papua Nueva Guinea no ha modificado su posición respecto de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). Su decisión de patrocinar el importante proyecto de resolución de consenso sobre la cuestión obedece a que la reivindicación de soberanía por parte de la Argentina y del Reino Unido ha dado lugar a una controversia aún no resuelta, reconocida como tal por la comunidad internacional y puesta de manifiesto en numerosas resoluciones de la Asamblea General.

23. Papua Nueva Guinea respalda plenamente los intentos que realizan la Argentina y el Reino Unido de resolver la cuestión mediante la celebración de consultas y el diálogo. Por ello, insta a las partes a que recaben los buenos oficios del Secretario General para que se reanuden de inmediato las negociaciones que allanarían el camino hacia una solución pacífica de la controversia de soberanía.

24. Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet toma asiento a la mesa de los peticionarios.

25. El Sr. VERNET, tataranietao del primer gobernador argentino de las Islas Malvinas, y ciudadano argentino, pide al Comité que promueva una solución a la situación irregular y contraria a los derechos de la Argentina que impera en las Islas Malvinas y estas sean reintegradas al territorio nacional argentino.

26. El orador se considera testimonio viviente de los ciudadanos argentinos que poblaron pacíficamente las Islas, progresaron en ellas y fueron expulsados por la fuerza de sus hogares. En el año 1823, Don Luis Vernet obtuvo del gobierno de Buenos Aires autorización para usufructuar el ganado existente en las Islas Malvinas y se trasladó pacíficamente allí con toda su familia, dedicándose a su explotación, a su progreso y al asentamiento de una población de unas 200 personas, en una época en que las Islas tenían poco valor para el mundo en general. Como resultado de una propuesta suya, el Gobierno de Buenos Aires, en su carácter de titular legítimo de la soberanía de las Islas, le autorizó a establecer a sus propias expensas una colonia y le concedió, mediante decreto de fecha 5 de enero de 1928, todas las tierras con la excepción de 10 leguas cuadradas que se reservarían para el uso del Gobierno nacional. Las concesiones constaban en un documento entregado a la sazón al Encargado de Negocios británico, y legalizado luego por el vicecónsul británico. Esas gestiones se efectuaron en el marco del tratado de amistad, navegación y comercio firmado en el año 1825 por las Provincias Unidas del Río de la Plata y el Reino Unido y que reviste importancia fundamental, pues en él se reconoce a la Argentina como país soberano y no se hace mención de las Islas Malvinas ni reserva alguna de los derechos británicos sobre las Islas, que en esa época se encontraban bajo la

administración de las Provincias Unidas del Río de la Plata que habían tomado posesión formal de ellas en 1820 en un acto difundido en todo el mundo. En 1829, sin embargo, una vez publicado el decreto por el que se nombraba a Don Luis Vernet gobernador de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur inesperadamente Gran Bretaña presentó una protesta aduciendo que el decreto era incompatible con los derechos británicos sobre esas Islas.

27. En el año 1831 existía una población estable en las Islas Malvinas, como lo demuestra un informe presentado por el capitán Robert Fitz Roy al Gobierno británico sobre las Islas Malvinas, en el que hace un relato del viaje del "Beagle" a esas Islas, de su estadía en ellas y de su contacto con el gobernador y su familia.

28. Es evidente que las Malvinas eran, para ese entonces y gracias a los sacrificios de los pobladores en una región sumamente inhóspita, una colonia próspera donde se aprovisionaban buques de todos los países. Esta situación despertó la codicia del Reino Unido, la mayor potencia naval de la época. Así, en enero de 1833, el buque de guerra británico "Clio", al mando del capitán J.J. Onslow, desembarcó en Puerto Soledad y tras izar la bandera inglesa procedió a arriar el pabellón argentino, instando a los habitantes de las Islas a abandonarlas. A partir de ese momento comenzaron los reclamos argentinos que continúan hasta el día de hoy. Al cabo de unos cuatro años durante los cuales se respetaron las propiedades de Don Luis Vernet como particular, los ocupantes ingleses le exigieron que retirara todas sus pertenencias, pues, de lo contrario, el Gobierno inglés no se haría responsable de ellas y posteriormente, el Gobierno británico vendió las tierras a la llamada compañía de las "Islas Falkland".

29. El Comité ha escuchado antes a quienes representan a las Malvinas en busca de reconocimiento por parte de la comunidad internacional, se consideran británicos y desean seguir siéndolo y solicitan su libre determinación en el territorio sin fundamento jurídico alguno para ello. Muy por el contrario, es la Argentina que desde 1816 era un Estado soberano y en 1833 sufrió la acción colonialista de Gran Bretaña, quien debería tener el amparo de la comunidad internacional. Sus ciudadanos fueron expulsados por la fuerza y desde entonces se obstaculiza su ingreso a las Islas. No hay ciudadanos argentinos en las Islas porque nunca se les permitió residir en ellas, pero sí residen ciudadanos británicos en el territorio continental argentino donde han logrado desarrollarse gracias a las leyes y libertades existentes y hoy forman una colectividad importante. Los habitantes de las Islas Malvinas no reparan en que no puede hacerse valer el principio de libre determinación en relación con esas Islas ya que sus habitantes son ciudadanos británicos o descendientes de inmigrantes ilegales. Por lo tanto no existe un pueblo bajo dominación colonial, sino un asentamiento de ciudadanos británicos. Lo que se encuentra bajo dominación colonial son las Islas, no sus habitantes.

30. Hoy en día las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido son sumamente cordiales y en ese marco habría que encarar el problema de la soberanía sobre las Islas Malvinas, teniendo en cuenta los intereses de los isleños. Es deplorable, pues, la actitud intransigente del Consejo Legislativo de las Islas, que ha sugerido que se prohíba el ingreso de ciudadanos argentinos a las Islas Malvinas, en la creencia de que de ese modo los argentinos relegarán al olvido un territorio que históricamente les pertenece.

31. La cuestión puede ser resuelta en un marco de mutuo respeto de los derechos de las partes y, habiendo llegado un momento histórico en el cual los dos Gobiernos pueden poner fin a la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, el orador solicita del Comité que inste al Reino Unido a que, en forma pacífica y justa, asuma su responsabilidad de solucionar con la República Argentina su litigio de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

32. El Sr. Vernet se retira.

33. Por invitación del Presidente, el Sr. Ansell toma asiento a la mesa de los peticionarios.

34. El Sr. ANCELL, representante de la Provincia de Santa Cruz (Argentina) ante el Congreso Nacional de la Argentina y descendiente de malvinenses, recuerda que las conquistas territoriales arrancadas por la fuerza han perdido vigencia y el Comité ha cumplido una tarea notable en la liberación de territorios y su devolución a quienes eran sus reales propietarios.

35. El caso de las Islas Malvinas es un ejemplo de la política practicada por Gran Bretaña durante el siglo XIX con el objeto de extender su imperio a todos los continentes, en particular a aquellos territorios desde los cuales podía ejercer el control de rutas importantes. La ocupación por la fuerza de las Islas Malvinas, parte de un plan general de ocupación del Atlántico Sur, aseguraba al Reino Unido la riqueza pesquera de esa zona y la mejor estación naval de la ruta a Australia y Tasmania.

36. El ocupante actual no puede hacer valer más título que el poder, la fuerza y la usurpación y han sido muchas las personalidades británicas, como el Duque de Wellington en 1829 o Sir William Molesworth en la Cámara de los Comunes en 1848, que expresaron dudas respecto de los derechos del Reino Unido sobre las Islas Malvinas. Iguales dudas se encuentran en estudios y memorandos del propio Foreign Office.

37. Los Gobiernos de la República Argentina, por su parte, cualesquiera fuera el régimen político imperante, han protestado desde hace muchos años por el despojo del territorio de las Islas Malvinas aduciendo los principios básicos del descubrimiento, la ocupación y la adyacencia. La Argentina, al ratificar ante el Comité un reclamo irrenunciable e histórico, puede hacer valer una abundante documentación, que incluye el simulado compromiso británico de 1790 (artículo 6 del tratado de Nootka, firmado en el Escorial) de respetar las posesiones españolas y no establecerse en las costas de América del Sur. Más recientemente, el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA), reconoció en 1976 a la Argentina el inobjetable derecho soberano sobre las Islas Malvinas en una declaración que hizo suya la Asamblea de ese organismo regional y en la que reafirmó: "Los auténticos ideales de nuestras Repúblicas imponen dar fin a toda ocupación, usurpación, enclaves y a cualquier forma de subsistencia de dominios coloniales en América".

38. Este reconocimiento de los títulos argentinos por un vasto número de Estados de la comunidad internacional priva al Reino Unido del reconocimiento internacional de su ocupación. Cabe también señalar la extrema cautela con que

Estados aliados del Reino Unido se han limitado a conocer la existencia de la controversia sin reconocerle de modo alguno un título de soberanía.

39. El Comité, por su parte, ha reconocido en sus resoluciones sobre la cuestión la existencia de una controversia de soberanía, expresando que la solución pacífica es la forma de descolonizar el territorio. El Comité ha pedido reiteradamente a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido que reinicien sus negociaciones acerca de la soberanía sobre las Islas. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido ha manifestado que no está dispuesto a discutir el tema de la soberanía de las Islas Malvinas, haciendo caso omiso de las recomendaciones y resoluciones de las Naciones Unidas y de la abrumadora mayoría de la comunidad internacional.

40. El rechazo de la propuesta británica de otorgar a los isleños el derecho a la libre determinación, expresado por un número importante de Estados en la sesión de la Asamblea General celebrada el 27 de noviembre de 1985, puso de manifiesto en forma inequívoca la inaplicabilidad del principio de la libre determinación en las Islas Malvinas y la primacía del respeto de la integridad territorial argentina y reafirmó la posición de la Argentina de que la solución de la controversia deberá contemplar los intereses y no los deseos de los isleños.

41. La soberanía argentina sobre las Islas Malvinas no puede desconocerse aduciendo el derecho a la libre determinación de los pueblos. Es tan ilusorio pensar que un pueblo puede gozar del derecho a la libre determinación si no posee un territorio en el cual pueda ejercerlo como sostener que una población importada como resultado de una ocupación colonial y que carece de rasgos que la tipifique pueda tener derecho sobre un territorio arrebatado a la fuerza.

42. El Comité, al aprobar el proyecto de resolución sobre la cuestión, estará contribuyendo a una solución pacífica y negociada y el orador expresa su esperanza de que el Reino Unido reconsidere su cerrada posición en interés de los dos países y de la comunidad internacional en su conjunto.

43. El Sr. Ancell se retira.

44. Por invitación del Presidente, el Sr. Betts toma asiento a la mesa de los peticionarios.

45. El Sr. BETTS desea destacar a los isleños jóvenes la necesidad de que se establezca un diálogo fluido y fructífero entre la Argentina y el Reino Unido a fin de resolver definitivamente, con arreglo a las constituciones democráticas de ambos países, la cuestión de la controversia de soberanía que los opone.

46. La Argentina reivindica las Islas Malvinas desde 1833 y en su Constitución se establece que esa reivindicación debe realizarse de forma pacífica y teniendo en cuenta el modo de vida de sus habitantes, tanto en lo que se refiere a sus relaciones con el Reino Unido como con el resto del mundo. A juicio del peticionario, es fundamental que los isleños sean escuchados, como lo es también que conozcan, sin tergiversaciones, la realidad de las afirmaciones históricas y jurídicas de ambas partes. La Argentina, por su parte, debe reconstruir su amistad con los isleños, cuyas reservas no constituyen un obstáculo insuperable, como paso previo al establecimiento de un diálogo constructivo. Nada justifica

la falta de voluntad política de un gobierno democrático para resolver una controversia que genera una sensación de inseguridad jurídica y tensión política en la zona, en detrimento del progreso y el desarrollo pleno de la región.

47. En relación con la afirmación del Reino Unido y de los representantes de los isleños de que lo primordial es el ejercicio de la libre determinación de los habitantes, el orador se remite a dos antecedentes de las Naciones Unidas. Según el documento A/5725/Add.4, en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General el Gobierno del Reino Unido se opuso a considerar el ejercicio del derecho a la libre determinación en 1964 cuando todavía mantenía algunas de las posesiones de su otrora gran imperio colonial, derecho que hace valer actualmente en el caso de su propia colonia en las Islas Malvinas. En aquella época, el Reino Unido reconocía que, en casos excepcionales, el principio de la libre determinación podría considerarse a la luz de otros principios, como el de la integridad territorial de los Estados, argumento aplicable a las Malvinas. En segundo lugar está el claro rechazo de la Asamblea General, el 27 de noviembre de 1985, de la propuesta británica de otorgar el derecho de libre determinación a los isleños por considerar que no se aplica al caso de las Malvinas y por respeto a la integridad territorial argentina.

48. Tras relatar una penosa experiencia personal, el peticionario señala que la decisión del Gobierno del Reino Unido de negar la entrada a las Islas Malvinas a los ciudadanos argentinos es una medida arbitraria y discriminatoria que no contribuye a promover la paz y la cooperación y que contrasta con el trato que recibe cualquier malvinense en el territorio continental argentino. Por lo demás, si bien la denegación de residencia en las Malvinas a ciudadanos argentinos se remonta a más de un siglo, la actual política de prohibición de la inmigración de argentinos refuerza la antigua y permanente política de prohibición de entrada de capitales y de residentes argentinos, en contradicción con la tendencia mundial a la integración regional y la libre circulación de las personas, incluso en las regiones en conflicto. La preservación de la aparente homogeneidad de la comunidad isleña se ha efectuado a expensas del ejercicio de los derechos esenciales de las personas.

49. Pese a ello, cabe destacar algunos aspectos positivos, como la cooperación de la conservación de los recursos ícticos en el Atlántico meridional en beneficio de la industria pesquera, pilar de la actividad económica de las Malvinas y cuya preservación como fuente de recursos debe mantenerse. También resultaría sumamente beneficioso un entendimiento básico entre la Argentina y el Reino Unido en relación con la prospección y la explotación de las reservas de hidrocarburos en la plataforma continental.

50. A juicio del peticionario, la voluntad de ambas partes ha hecho posible un clima político que permite reflexionar serenamente sobre el futuro de la controversia de soberanía y prever la posibilidad de llegar a un acuerdo negociado y pacífico, teniendo debidamente en cuenta la situación de los pobladores de las islas, que sentaría las bases para la cooperación económica en el Atlántico meridional.

51. Tras destacar que la Argentina ha ofrecido siempre las garantías y salvaguardias necesarias para dar solución a la controversia de soberanía, el orador expresa su convicción de que existen elementos suficientes para constituir una relación armoniosa, duradera y beneficiosa para todos los

interesados, tanto en el aspecto humano como en el económico, por lo que insta al Comité a que interponga sus buenos oficios en la búsqueda de una solución definitiva de esa cuestión.

52. El Sr. Betts se retira.

53. El Sr. PERFILIEV (Director de la División de Asuntos de la Asamblea General) anuncia que en el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844 hay que sustituir, en la última línea el párrafo 3, "the" (question) por "this" y "la" (cuestión) por "esta" en las versiones en inglés y en español, respectivamente; en la versión en francés hay que sustituir "n'a pas" por "n'ait pas" en la segunda línea del sexto párrafo del preámbulo y, en las líneas tercera y cuarta del párrafo 3, (tous les aspects) "de la question de l'avenir" por "relatifs à l'avenir"; en la versión en español, en la cuarta línea del quinto párrafo del preámbulo, hay que añadir la palabra "pacífica," entre las palabras "solución" y "justa".

54. El Sr. SOMAVÍA (Chile), presentando el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844, señala que América Latina ha mantenido un compromiso permanente con la causa de la descolonización, en cuyo marco se inscribe la declaración emitida el 25 de junio último por los Presidentes de los Estados Partes en el MERCOSUR y países asociados. La resolución que se presenta constituye un nuevo aporte para la búsqueda de una solución pacífica y negociada a una controversia que opone a dos países con los que Chile mantiene excelentes relaciones de amistad, el único camino que cabe seguir para resolver la especial situación colonial de las Islas Malvinas (Falkland). En ese contexto, el orador formula votos por el pronto cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, especialmente en lo que respecta a la reiniciación de las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido. Chile valora positivamente la disposición de la Argentina de reiterar su decidida voluntad de respetar plenamente el estilo de vida desarrollado en las Islas y construir vínculos directos con sus habitantes. Habida cuenta de que el proyecto de resolución que se presenta no modifica sustancialmente la resolución anterior, aprobada el 13 de julio de 1995, el orador insta a que sea aprobado por consenso.

55. El Sr. DI TELLA (Argentina) recuerda el origen colonial de la cuestión de las Islas Malvinas; en efecto, la ocupación por los ingleses en 1765 fue parcial y precaria y el hecho de haber dejado señales visibles de posesión para indicar la intención de regresar no puede constituir un título jurídico superior al ejercicio sobre todo el archipiélago por España de soberanía estatal en forma continua, efectiva y pacífica durante muchos años. En 1820 se tomó posesión de las islas en nombre de la nueva república que sucedía a España, acto que el Reino Unido no impugnó al reconocer la independencia argentina en 1823 ni al concertar en 1825 un tratado de comercio, amistad y navegación. En 1829, el Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata estableció un gobierno en las islas y en 1833 los ingleses expulsaron a las autoridades y los habitantes de las islas y procedieron a su ocupación, desde entonces, la Argentina ha reivindicado permanentemente sus derechos sobre las Islas.

56. Estos antecedentes hacen de las Islas Malvinas un caso colonial especial, que no se puede asimilar a la situación de otros territorios autónomos, circunstancia que el Comité y la Asamblea General han puesto de manifiesto en numerosas ocasiones. Así, según la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General,

de 16 de diciembre de 1965, y otras resoluciones, la cuestión comprende tres elementos. En primer lugar, una controversia de soberanía sobre el territorio de las islas; en segundo lugar, desde el punto de vista jurídico, en esa controversia hay dos partes, la Argentina y el Reino Unido, y, en tercer lugar, la solución de esa controversia debe surgir de negociaciones entre los dos Gobiernos, con lo que se descarta la posibilidad de aplicar el derecho a la libre determinación. La Asamblea General dejó de manifiesto la inaplicabilidad de ese derecho cuando rechazó una propuesta de enmienda del Reino Unido en que se incluía el principio de la libre determinación. Ese principio únicamente es válido para los pueblos sometidos por un poder colonial y no cuando se trata de los descendientes de los pobladores trasplantados en el siglo XIX tras expulsar por la fuerza a la población que vivía en el lugar. Hay que tener en cuenta en este contexto que desde 1833 los argentinos no pueden establecerse libremente ni ser propietarios de tierras en las Islas y que la cultura británica que se ha desarrollado es en buena parte consecuencia de las restricciones impuestas a los movimientos de bienes, capitales y personas.

57. El espíritu de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que sanciona el principio de la libre determinación, se tergiversaría si se otorgara ese derecho a los propios súbditos de la Potencia colonial, ciudadanos británicos con derecho a radicarse en el Reino Unido, a expensas de la comunidad política que sufrió la acción colonial. Sería convertirlos en árbitros de una controversia territorial en la que su país es parte. El principio de la libre determinación ha de interpretarse a la luz el principio de integridad territorial reconocido en la propia resolución 1514 (XV).

58. La Dra. Rosalyn Higgins, destacada jurista británica y magistrada de la Corte Internacional de Justicia, afirma en su obra "Problems and process" que, desde la perspectiva del Reino Unido, el principio de la libre determinación desempeña un papel importante; se trata de un territorio dependiente a cuyo pueblo se ha otorgado la oportunidad de decidir acerca de mantener o no su statu quo; desde el punto de vista británico, los deseos de los habitantes del territorio deben ser oídos, pero desde el punto de vista de la Argentina ello resulta impropio. En primer lugar, se ha de tener en cuenta al sujeto territorial; mientras no se determine a quién pertenece la soberanía, no será posible determinar si los habitantes tienen o no derecho a la libre determinación. El Profesor Antonio Cassese, en su obra "Self-determination of peoples. A legal reappraisal", expresa con claridad que los habitantes de las Islas Malvinas son esencialmente de origen colonial, es decir, son británicos. La Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva sobre el Sáhara Occidental, afirma que la validez del principio de la libre determinación no se ve afectada por el hecho de que en ciertos casos la Asamblea General haya dejado de lado la exigencia de consultar a los habitantes de un territorio determinado y que esos ejemplos están basados en la consideración de que cierta población no constituía un pueblo con derecho a la libre determinación o en la convicción de que una consulta era totalmente innecesaria en vista de circunstancias especiales. También el distinguido jurista uruguayo Dr. Jiménez de Aréchaga, ex miembro y Presidente de la Corte, señala expresamente en su obra "El derecho internacional contemporáneo" que el caso de las Malvinas constituye una excepción al principio de la libre determinación, en el que la Asamblea General ha pedido a los Estados interesados que negocien la cuestión de la soberanía y la transferencia del territorio y se ha negado a aceptar los efectos de un

referéndum o una consulta a los actuales habitantes. Queda claro, pues, que admitir el principio de la libre determinación implicaría la quiebra territorial de la República Argentina.

59. Refiriéndose a aspectos de índole más práctica de la situación en el Atlántico Sur, el orador señala que el establecimiento de comunicaciones entre las islas y el continente contribuiría a un mejor entendimiento entre los habitantes de la región y al desarrollo de sus respectivas economías, como se establecía en los documentos suscritos por la Argentina y el Reino Unido en 1990 en Madrid, en el marco del restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Por esa razón, la Argentina ha propugnado la creación de vínculos entre el territorio continental y las Islas y, por ejemplo, ha autorizado la realización de vuelos desde Punta Arenas. Cabe deplorar, sin embargo, la falta de comunicaciones entre las islas y los aeropuertos de la Patagonia atlántica, ya que genera un sentimiento aislacionista y discriminatorio que conspira contra el desarrollo económico y cultural de la región austral.

60. Mientras tanto, las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido se han seguido acrecentado desde el punto de vista político y económico. Ambos países tienen una posición coincidente respecto de la democracia, la protección internacional de los derechos humanos y la cooperación en las relaciones internacionales. En el último año se registró un acontecimiento singular que constituye un ejemplo de cooperación internacional entre dos países divididos por una controversia de soberanía; se trata de la Declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido sobre colaboración en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el Atlántico Sur, firmada el 27 de septiembre de 1995. Al amparo de una fórmula que resguarda las respectivas posiciones en materia de soberanía, se ha creado así un marco propicio para llevar a cabo actividades coordinadas en zonas cercanas a las Islas que son objeto de controversia entre los dos países, lo que fomentará un clima de entendimiento y diálogo, en la medida en que se registren también progresos en otros aspectos, como la pesca y las comunicaciones. También se ha avanzado en lo tocante al ofrecimiento de la Argentina de encargarse de la remoción de minas que quedan en las islas desde el conflicto de 1982, para lo cual contará con la asistencia inestimable del Gobierno de los Estados Unidos de América. Además, en materia de pesca, los dos gobiernos seguirán colaborando para hacer arreglos especiales que aseguren la conservación de los recursos vivos marinos y en la Comisión de Pesca del Atlántico Sur se ha entablado un diálogo con miras a aumentar la colaboración. Lamentablemente, la labor de esta Comisión se ha visto comprometida por la adopción de medidas unilaterales por el Reino Unido, que pretende ejercer jurisdicción sobre las aguas de las zonas marítimas correspondientes a las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur con una modalidad que se aparta de las disposiciones de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y ha dado lugar a la exclusión de los buques argentinos de la zona durante la temporada de pesca, lo que ha provocado ingentes pérdidas económicas y ha afectado al desarrollo armónico de la región. Esas medidas comprometen la colaboración mutua en el Atlántico Sur y conspiran contra el marco de buena voluntad imprescindible para avanzar en una materia que interesa no sólo a los respectivos Gobiernos, sino en particular a los habitantes de las Islas.

61. Los intentos del Gobierno de la Argentina por crear condiciones propicias para un diálogo constructivo todavía no han encontrado una respuesta

suficientemente positiva del Reino Unido. La Argentina no escatimará esfuerzos por reanudar las negociaciones acerca de la cuestión principal de la controversia y lamenta que el Reino Unido no se demuestre dispuesto a hacer lo propio. La Organización de los Estados Americanos (OEA) se ha pronunciado en favor de la reanudación de las negociaciones encaminadas a encontrar una solución pacífica a la controversia de soberanía, y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), al que se sumaron Bolivia y Chile, reiteró su apoyo a los legítimos derechos de la República Argentina en la controversia relativa a la cuestión de las Islas Malvinas.

62. Dirigiéndose concretamente a los habitantes de las islas, el Sr. Di Tella reafirma que las diferencias sobre soberanía no deben obstar al diálogo, la utilidad de un debate sin temas prefijados que permita avanzar una etapa más y el respeto que guardan los argentinos por la herencia cultural y las instituciones británicas, que tanto han influido en el desarrollo de las democracias de todo el mundo en general y en la sociedad argentina en particular. La Argentina es esencialmente una nación pluralista, orgullosa de sus antecedentes multiculturales y respetuosa de las costumbres y la cultura de los inmigrantes establecidos en su territorio. Su sistema federal de gobierno reconoce y garantiza la autonomía de las provincias, incluida la gestión de la mayor parte de sus recursos.

63. La cuestión de la soberanía sigue siendo compleja y requiere soluciones imaginativas. Unos y otros han cometido errores en distinto momento y de distinta magnitud, pero ha llegado el momento de comenzar una nueva etapa en que prevalezcan el diálogo y el entendimiento. No habrá solución mientras los contactos se limiten a intercambiar opiniones en el marco del Comité una vez al año.

64. La Argentina sigue consolidando sus instituciones, ha reconocido reiteradamente los errores del pasado y ha demostrado su apego a la solución pacífica de controversias. El orador confía en que el Reino Unido responda a los pedidos de la comunidad internacional y acepte sentarse a la mesa de negociaciones, donde las naciones civilizadas dirimen sus diferencias. Pide a los isleños que no permanezcan indiferentes ante la evolución positiva de las instituciones argentinas y la actitud de los argentinos hacia ellos, les renueva el compromiso de preservar su modo de vida y les asegura que la solución de la disputa redundará en su beneficio.

65. Por último, el orador expresa su reconocimiento a los patrocinadores del proyecto de resolución presentado y su esperanza de que éste encuentre amplio apoyo en el Comité.

66. El Sr. VALLE (Brasil), da lectura, en nombre de los Estados partes en el MERCOSUR, así como de Bolivia y Chile, a la "Declaración sobre las Islas Malvinas" aprobada en la Décima Reunión de Presidentes del MERCOSUR, el 25 de junio de 1996 y cuyo texto es el siguiente: "Los Presidentes de los Estados partes del MERCOSUR, y los Presidentes de la República de Bolivia y de la República de Chile, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas. Asimismo, recuerdan el interés hemisférico en que la prolongada disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre dichos territorios alcance una pronta solución

de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos".

67. El Sr. RODRÍGUEZ PARRILLA (Cuba) pone de relieve la contribución del Comité a la solución de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland). Cuba reitera su apoyo a los derechos legítimos de la República Argentina en esa controversia y a su soberanía sobre las islas y confía en que pronto se reanuden las negociaciones para encontrar una solución pacífica y justa, con la cooperación de las dos partes, en la que se tengan en cuenta debidamente los intereses de la población isleña. Se ha sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución por entender que éste contribuirá a promover esa solución.

68. El Sr. de ROJAS (Venezuela) dice que su delegación ha decidido patrocinar el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844 para ratificar su invariable compromiso con la causa de la descolonización y contribuir a crear un ambiente propicio para la solución de la controversia entre dos países con los que Venezuela mantiene excelentes relaciones.

69. Venezuela reitera su convicción de que la negociación pacífica es la única manera de poner fin a la situación especial de las Islas. En este sentido, toma nota de la declaración de los Estados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y de Bolivia y Chile en cuanto al alcance de una pronta solución de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

70. Venezuela confía en que el Comité aprobará el proyecto de resolución, que no difiere mucho del aprobado el año anterior.

71. El Sr. FARHADI (Afganistán) dice que la cuestión que examina el Comité pone de manifiesto una situación colonial bastante compleja, que ha dado lugar a una controversia de gran envergadura e incluso a un grave conflicto armado que tan caro costó no sólo a los habitantes de las Islas y a las partes en conflicto, sino también al mundo entero. Por ello, el Afganistán, a pesar de pertenecer a otra región del mundo, manifiesta su preocupación al respecto y considera que el Reino Unido y la Argentina deben celebrar negociaciones para lograr una paz duradera. En todo caso, está convencido de que, a la larga, se llegará a una solución de la controversia y expresa la esperanza de que el proyecto de resolución presentado sea aprobado por consenso.

72. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que el Comité desea aprobar el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844, sin someterlo a votación.

73. Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/L.1844.

74. La Sra. KHAN-CUMINI (Trinidad y Tabago), hablando en explicación de voto después de la votación, dice que, si bien se ha sumado al consenso respecto del proyecto de resolución, habría deseado que el texto incluyese una referencia al principio de la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General.

75. Habida cuenta de la mejora de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido, Trinidad y Tabago insta a ambos Estados a que reanuden las negociaciones para lograr una solución pacífica de la cuestión.

76. El Sr. DURING (Sierra Leona), hablando en explicación de voto después de la votación y tras encomiar los esfuerzos que realizan la Argentina y el Reino Unido por lograr una solución pacífica de la controversia, dice que hay que tener en cuenta los deseos y los intereses de los habitantes de las Islas y que habría sido preferible que en la resolución se hubiese hecho debidamente referencia a la importante cuestión de su libre determinación.

Se levanta la sesión a las 17.35 horas.